

Decreto N° 387, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Villa Elías Piña, estableciendo un arbitrio sobre ventas en el mercado fronterizo de Macasía.— G. O. N° 5825, del 16 de Noviembre de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 387.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-25º de la Constitución de la República;

Vista la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Villa Elías Piña en fecha 9 de septiembre de este año, por medio de la cual establece un arbitrio sobre las ventas que se realicen en el mercado fronterizo de Macasía de esa Común, que deberá ser cobrado de conformidad con la siguiente tarifa:

Por cada bulto que entrare al Mercado, cuyo precio fluctue entre diez y veinte centavos.. . . .	\$ 0.01
Por cada carga, excepto café, habichuelas y ajonjolí.. . . .	" 0.05
Por cada carga de café.. . . .	" 0.10
Por cada carza de habichuelas.. . . .	" 0.08
Por cada carga de ajonjolí	" 0.08
Por cada saco de algodón que entrare o se vendiere en el Mercado.. . . .	" 0.10
Por cada ave de corral, excepto los pavos.. . . .	" 0.01
Por cada pavo.. . . .	" 0.02
Por cada serón, aparejo y cuero de animal.. . . .	" 0.01
Por cada árgana que se vendiere en el Mercado	" 0.02
Por cada puesto utilizado para vender comidas preparadas en los días de Mercado.. . . .	" 0.04
Por cada carga de arroz que entrare al Mercado.. . . .	" 0.10
Por cada carga de pan que entrare al Mercado.. . . .	" 0.10
Por cada puesto de venta de mercancías y provisiones.. . . .	" 0.15
Por cada puesto de venta de provisiones entre el Mercado.. . . .	" 0.10
Por cada casilla para el expendio de carne en los días de Mercado.. . . .	" 0.10
Por cada cerdo que se venda en el Mercado.. . . .	" 0.05

Por cada chivo que se venda en el Mercado. . . . " 0.05

Por cada burro que se venda en el Mercado. . . " 0.05.

He dictado el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Queda aprobado el arbitrio establecido por la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Villa Elías Piña arriba mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 13 días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 388, que cancela autorización concedida por medio del Decreto Nº 405, del 18 de Abril de 1932, al Sr. Rafael Echavarría Valdes para explotar depósitos de guano — G. O. Nº 5827, del 18 de Noviembre de 1942.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 388.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución;

CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 405, del 18 de abril de 1932, basado en la Ley Nº 311, del 18 de marzo de 1932, ya derogada, se concedió autorización al señor Rafael Echavarría Valdes para explotar depósitos de guano en terrenos de la Común de Sabana de la Mar;

CONSIDERANDO: Que se ha establecido que la autorización ya referida no ha sido utilizada hasta la fecha;

D E C R E T O :

UNICO.— Queda derogado el Decreto Nº 405, del 18 de abril de 1932, y cancelada la autorización concedida en el mis-